

16021

ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martín Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Martín Rubio, Capitán de Oficinas Militares, Caballero Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de agosto de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Martín Rubio, Capitán de Oficinas Militares, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, útil, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de agosto de 1971, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto por el mismo recurrente, declaramos que son conforme al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, las confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Director de Personal y Director General de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

16022

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,015	57,185
1 dólar canadiense	58,303	58,534
1 franco francés	11,876	11,824
1 libra esterlina	134,378	135,008
1 franco suizo	19,106	19,104
100 francos belgas	147,554	148,378
1 marco alemán	21,813	21,820
100 liras italianas	8,701	8,740
1 florín holandés	21,382	21,488
1 corona sueca	12,928	12,998
1 corona danesa	9,440	9,483
1 corona noruega	10,423	10,473
1 marco finlandés	15,254	15,341
100 chelines austríacos	307,275	309,861
100 escudos portugueses	224,203	228,654
100 yens japoneses	18,852	18,939

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16023

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.087/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.087/1972 promovido por la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1971, sobre resolución de contrato de ejecución de las obras del Parque de Maquinaria Provincial y de zona de Cáceres, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de abril de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil ochenta y siete de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de la «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de diez de febrero de mil novecientos setenta y uno y quince de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a rescisión contractual, sin que quepa hacer mención especial en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

16024

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.035/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.035/1972, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de mayo y 4 de diciembre de 1971, sobre actualización de los precios del contrato, para la ejecución del proyecto de obras de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla (León-Zamora), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones a que ha dado lugar el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil treinta y cinco de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Higinio Luis Severino Cañizal, en nombre y representación de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», actuaciones administrativas que han de ser repuestas al momento inmediato anterior al de haber dictado la resolución administrativa de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, impugnada, para que previamente a ella se emita el correspondiente dictamen por el Consejo de Estado, tras lo cual la Administración podrá volver a resolver en el sentido que crea procedente, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

16025

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) para aprovechar aguas de la riera de Santa Cruz, en dicho término municipal, con destino a abastecimiento de aguas y aprobación de tarifas concionales.

El Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera de Santa Cruz, en término municipal de Rocafort y Vilumera (Barcelona),

con destino a abastecimiento de aguas y aprobación de tarifas concesionales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) autorización para derivar un caudal de agua subterránea de la riera de Santa Cruz de hasta 440.000 litros diarios, equivalentes a 5,00 litros por segundo de caudal continuo, que podrá extraerse durante diez horas, a razón de un caudal de 12,27 litros por segundo, y con destino al abastecimiento de aguas a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Serrano Puyed en Rocafort y Vilumara, en febrero de 1973, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la instalación de contadores totalizadores volumétricos en la tubería de impulsión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª Aprobar la tarifa concesional máxima de 5,40 pesetas metro cúbico durante los primeros veinte años.

13.ª El Ayuntamiento concesionario deberá aportar certificados de la Jefatura Provincial de Sanidad, en los que se justifique la potabilidad de las aguas del abastecimiento.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16026

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo II de la autopista de peaje Valencia-Alicante, términos municipales de Tavernes de Valldigna y Fegareta.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 27 de marzo de 1974, el «Proyecto de autopista de peaje Valencia-Alicante, tramo SIII-Campello»; declarada la utilidad pública de las obras por Decreto 3477/1972,

de 21 de diciembre; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresaran para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o, bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

Valencia, 7 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—3.167-D.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Tavernes de Valldigna

Día 2 de septiembre de 1974, a las nueve treinta horas, fincas números:

TV: 4, 93, 94, LE-R-1, 1, 17, 2, 8, 7, LE-R-4.

Día 2 de septiembre de 1974, a las diez treinta horas, fincas números:

TV: 3, 5, 11, C-1, C-2, LE-R-2, LE-R-3, LE-R-5, 8, 9, 10, 13.

Día 2 de septiembre de 1974, a las once treinta horas, fincas números:

TV: 12, 22, C-4, C-5, 14, 15, 16, 35, 41.

Día 2 de septiembre de 1974, a las doce treinta horas, fincas números:

TV: 18, 19, 21, 20, 24, 25, 26, 27, 28.

Día 2 de septiembre de 1974, a las diecisiete horas, fincas números:

TV: 29, 30, C-6, 31, 31 bis, 32, 33, 38, 34, 36.

Día 2 de septiembre de 1974, a las dieciocho horas, fincas números:

TV: 37, 39, 40, 42, 43, 43-1, 44, 45.

Día 3 de septiembre de 1974, a las nueve treinta horas, fincas números:

TV: 46, 47, 48, C-8, 49, 50, 51, 54, LE-R-6, 51 bis, 61, 52.

Día 3 de septiembre de 1974, a las diez treinta horas, fincas números:

TV: 53, 55, C-9, 56, 58, 59, 60, 67, LE-R-7, 68, C-13.

Día 3 de septiembre de 1974, a las once treinta horas, fincas números:

TV: 62, 63, 64, 65, 66, C-10, LE-R-9, 69, 70, 57, 71, 71-1, LE-R-11.

Día 3 de septiembre de 1974, a las doce treinta horas, fincas números:

TV: 72, 73, LE-R-15, LE-R-16, 73-1, 74, LE-R-17, 75, 76, 77, 99, LE-R-18.

Día 3 de septiembre de 1974, a las diecisiete horas, fincas números:

TV: 79, LE-R-22, 79-1, 80, 81, 82, 82-1, 84, 85, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-20, LE-R-24.

Día 3 de septiembre de 1974, a las dieciocho horas, fincas números:

TV: 83, LE-R-23, 87, LE-R-25, 88, 89, LE-R-10, 90, 91, 91-1, 94-1.

Día 4 de septiembre de 1974, a las nueve treinta horas, fincas números:

TV: 95, 96, 97, 98, 100, LE-R-8, LE-R-12, C-3, LE-R-13.